



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **03 de septiembre de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.2298/2025	Secretaría de Desarrollo Económico	090162325000686

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
1.- Lista completa y actualizada de los establecimientos mercantiles inscritos en el programa "ciudad al aire libre" o similares que les permita la ocupación del espacio público con enseres dentro de la Col. Copilco Universidad, indicando para cada uno la vigencia de este. 2.- Conocer el o los procedimientos que han de seguirse para solicitar que en dicho polígono se impida por ley prohibir la colocación de enseres en el espacio público toda vez que el un área de altísimo flujo peatonal y los propios espacios públicos son insuficientes para el pleno goce del derecho al libre y seguro tránsito. 3.- Conocer el o los procedimientos para solicitar la revocación del permiso de "ciudad al aire libre" que algún establecimiento mercantil pudiera gozar toda vez que su ubicación y extensión representa un evidente riesgo en términos de protección civil y que claramente obstruye el altísimo paso peatonal.	Por medio de la Directora de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica, remitió el listado de los establecimientos mercantiles inscritos en el programa "Ciudad al aire libre" e informó que con respecto a los procedimientos para evitar que se instalen enseres y se revoquen los permisos, el ente público para atender dichos requerimientos es la Alcaldía Coyoacán.	Información incompleta

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	03 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno.
PALABRAS CLAVE	
Establecimientos, programa, espacio público, enseres.	



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	16
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	19

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Secretaría de Desarrollo Económico** envió una respuesta complementaria **válida**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **17 de julio de 2025**, a través de la PNT, se solicitó:

“Se solicita de manera digital se proporcione la información pública de cada uno de los 2 incisos siguientes: 1.- Se me proporcione la lista completa y actualizada (indicar fecha de consulta) de los establecimientos mercantiles inscritos en el programa “ciudad al aire libre” o similares que les permita la ocupación del espacio público con enseres dentro dentro de la Col. Copilco Universidad, indicando para cada uno la vigencia del mismo (cuándo es que vence dicho “permiso”). 2.- Conocer el o los procedimientos que han de seguirse para solicitar que en dicho polígono (Col. Copilco Universidad) se impida por ley prohibir la colocación de enseres en el espacio público toda vez que el un área de altísimo flujo peatonal y los propios espacios públicos son insuficientes para el pleno goce del derecho al libre y seguro tránsito. 3.- Conocer el o los procedimientos para SOLICITAR REVOCAR el permiso de “ciudad al aire libre” que algún establecimiento mercantil pudiera gozar toda vez que su ubicación y extensión representa un evidente riesgo en términos de protección civil y que claramente obstruye el altísimo paso peatonal.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **29 de julio de 2025**, a través de la PNT, la Directora de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica, remitió el oficio SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEyPE/594/2025, de fecha 23 de julio, mediante el cual informó lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

A fin de dar cumplimiento a su cuestionamiento principal, se hace saber al solicitante que derivado de un análisis en las facultades y atribuciones, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los artículos 144 Bis y 145 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el artículo 6, fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, la Secretaría de Desarrollo Económico, funge como administrador del Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), a cargo de la Dirección de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica, en temas de apertura y operación de Establecimientos Mercantiles, **por lo que esta dependencia es parcialmente competente para conocer sobre el numeral 1**, mientras que para el numeral 2 y 3, la información solicitada no tiene el carácter de confidencial o se encuentra dentro de los supuestos contenidos por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo tanto no es constitutiva de un dato personal, que de conformidad con el artículo 3, fracción IX de la Ley antes mencionada indica:

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

**Énfasis añadido*

Es necesario realizar las siguientes precisiones entre el Programa Ciudad al Aire Libre y el Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas y revalidación del mismo:

Programa de Colocación de Enseres e Instalaciones en Vía Pública para Establecimientos Mercantiles (CIUDAD AL AIRE LIBRE), fue publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de febrero de 2022. Su objetivo era permitir la colocación de enseres e instalaciones en vía pública por parte de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante fuera la venta de alimentos preparados, estableciendo reglas específicas para su operación durante la emergencia sanitaria por COVID-19, únicamente para establecimientos de Bajo Impacto e Impacto Vecinal. Este programa tuvo un carácter extraordinario y temporal, vinculado directamente a la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria en México, el 9 de mayo de 2023, mediante la publicación en el Diario Oficial de la Federación, se terminó el programa tras el levantamiento oficial de dicha declaratoria, lo que implicó que los avisos y facilidades otorgadas dejaron de estar vigentes a partir de esa fecha. A partir de la conclusión del programa, el trámite denominado **Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas y revalidación del mismo, se realiza conforme a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, este trámite tiene vigencia de un año con posibilidad de ser revalidado y exige cumplir los requisitos y procedimientos previstos en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y el Código Fiscal vigente.

En este sentido, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable en el SIAPEM, y en los archivos físicos de la Dirección Ejecutiva de Apertura de Negocios, Desarrollo Empresarial y Servicios Inmobiliarios, para el trámite denominado **Aviso para la colocación en la vía pública de enseres e instalaciones de establecimientos mercantiles cuyo giro preponderante sea la venta de alimentos preparados y/o bebidas y revalidación del mismo, se realiza conforme a lo señalado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, para la Col. Copilco Universidad**, en cuya fecha de consulta es la misma de la respuesta de esta petición, se encontró la siguiente información:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

Fecha de trámite	Vigente hasta	Nombre	Calle	Num ext	Num int	Alcaldía	Colonia
05/02/2025	05/02/2026	Centro Palomero	Filosofía y Letras	6	Local 2	Coyoacán	Copilco Universidad
25/02/2025	25/02/2026	KAERU DESAYUNOS	FILOSOFIA Y LETRAS	14	N/A	Coyoacán	Copilco Universidad
06/11/2024	06/11/2025	La cafenería	Avenida Copilco	366	Local B	Coyoacán	Copilco Universidad
21/10/2024	21/10/2025	PICKUP COFFEE UNAM	MEDICINA	24	LOCAL D	Coyoacán	Copilco Universidad
27/01/2025	27/01/2026	PICKUP COFFEE UNAM	MEDICINA	24	LOCAL D	Coyoacán	Copilco Universidad
24/10/2024	24/10/2025	LOS HUARACHES DE CU	FILOSOFIA Y LETRAS	7	N/A	Coyoacán	Copilco Universidad
25/11/2024	25/11/2025	LA CASA DEL RA MYON	MEDICINA	38	N/A	Coyoacán	Copilco Universidad
21/02/2025	21/02/2026	DAILY PETS DESAYUNOS	FILOSOFIA Y LETRAS	12	N/A	Coyoacán	Copilco Universidad
20/02/2025	20/02/2026	DAILY TECH DESAYUNOS	FILOSOFIA Y LETRAS	14	N/A	Coyoacán	Copilco Universidad
05/02/2025	05/02/2026	DATO CONFIDENCIAL	Filosofía y Letras	6	Local C	Coyoacán	Copilco Universidad

Asimismo, en contestación al numeral 2 y 3, la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, indica en sus artículos 15, 15 bis y 17, los requisitos, prohibiciones y zonas permitidas así como, el procedimiento que debe llevar a cabo la Alcaldía correspondiente para el retiro de los enseres en caso de que contravengan con la Ley:

"Artículo 15.- Para la colocación de enseres a que se refiere el artículo anterior, se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. El espacio donde se pretendan colocar dichos enseres deberá ser contiguo al establecimiento mercantil, frente a la fachada de la entrada principal. En ningún caso podrá ocupar fachadas contiguas de otros predios. Los enseres no podrán estar sujetos o fijados a la vía pública;*
- II. Cuando se coloquen enseres sobre la banqueta, deberá respetarse el paso peatonal por una anchura sin obstáculos, de por lo menos dos metros entre la instalación de los enseres y el arroyo vehicular;*
- III. No podrán colocarse enseres en los siguientes espacios:*
 - a) Arroyo vehicular de vías primarias;*
 - b) Arroyo vehicular que cuente con ciclovía contigua a la banqueta;*
 - c) Áreas verdes;*
 - d) Zonas que impidan u obstruyan elementos de accesibilidad para personas con discapacidad;*
 - e) Zonas prohibidas para estacionarse;*
 - f) Zonas de parquímetro no autorizada;*
 - g) Vías de acceso controlado;*
 - h) Carriles exclusivos para la circulación de transporte público;*
 - i) Bahías de ascenso y descenso;*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

j) Recepción de valet parking;

k) Sitios de carga y descarga;

l) Camellones; e

m) Infraestructura y equipamiento urbano.

III bis. Cuando los enseres se coloquen sobre el arroyo vehicular de vías secundarias:

a) Únicamente se podrá utilizar el carril contiguo a la banqueta de la fachada del establecimiento mercantil; y

b) Colocar barreras físicas desmontables y señalética colocadas dentro de los límites del cordón de establecimiento para garantizar la protección de las personas usuarias.

IV. La colocación de enseres no deberá impedir la operación de comercios preexistentes ni acceso de otros establecimientos mercantiles;

V. Los enseres no deberán utilizarse para la preparación y/o elaboración de bebidas ni alimentos;

VI. No se instalarán en zonas preponderantemente destinadas al uso habitacional;

VII. En ningún caso los enseres podrán exceder el 75% del aforo al interior, previsto en su aviso o permiso de funcionamiento;

VIII. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles que cuenten con Aviso para la colocación de enseres deberán observar estrictamente las siguientes medidas:

a) Dejar descubiertos, permanentemente, al menos 2 lados de la zona de enseres cuando se utilicen cortinas, carpas o similares;

b) Colocar los enseres a una distancia de 1.5 metros entre comensales;

c) Mantener limpios y en buen estado los enseres, así como los espacios de la vía pública en donde se coloquen, corriendo a su costa y cargo los trabajos de limpieza y reparación por daños causados a la vía pública y;

d) En los casos que así proceda, contar con la autorización y/o permisos emitidos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia u otra autoridad competente; así como observar la normativa aplicable en caso de inmuebles que estén en colindancia con patrimonio Cultural Material de la Ciudad de México; y

IX. Las demás que se establezcan en la normativa aplicable.

La Alcaldía ordenará el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate a través de visita de verificación, que su colocación o instalación contraviene lo dispuesto por la Ley. El retiro lo hará el titular y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Artículo 15 bis. Los establecimientos mercantiles que no cuenten con fachada principal a la banqueta no podrán colocar enseres en vía pública.

Los centros comerciales, plazas e inmuebles que albergan varios establecimientos mercantiles en su interior, no podrán colocar enseres en vía pública.

Adicionalmente a lo antes establecido, queda estrictamente prohibido en la zona de enseres lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

- I. Colocarlos en banquetas que se encuentren en esquinas frente a la fachada de un establecimiento mercantil. La colocación podrá realizarse dejando al menos 5 metros a partir de la esquina de la banqueta de donde se encuentre la intersección;
- II. Colocar bocinas, pantallas o cualquier emisión electrónica de música, así como objetos distintos a los necesarios para la prestación del servicio, como sombrillas, mesas o sillas;
- III. Colocar tablas u otros objetos para simular mesas en árboles, jardineras o infraestructura y equipamiento urbano;
- IV. Reproducir, por cualquier medio, la música viva, grabada o videograbada contratada o provista;
- V. Colocar plataformas, delimitadores, macetas, señalética o barreras de protección sobre banquetas; y
- VI. Toda prohibición establecida en la presente Ley y demás normativa aplicable.

Para efectos de lo establecido en los artículos 15 y 15 bis, previa visita de verificación administrativa llevada a cabo por las Alcaldías, éstas ordenarán el retiro inmediato de los enseres en los casos que se constate que su colocación contraviene lo dispuesto por esta Ley y demás normativa aplicable. El retiro lo hará la persona titular del establecimiento mercantil y ante su negativa u omisión, lo ordenará la Alcaldía a costa de aquél en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, podrá retirar de la vía pública, conforme a las disposiciones aplicables, los objetos que indebidamente obstaculicen la movilidad, pongan en peligro o constituyan un riesgo para las personas y sus bienes.

Artículo 17.- El Aviso para la colocación en la vía pública de los enseres o instalaciones que menciona el artículo anterior, tendrá vigencia de un año y podrá ser revalidado por períodos iguales con la sola manifestación de que las condiciones no han variado, que el titular o representante legal del establecimiento mercantil ingrese al Sistema, así como el pago de derechos que establezca el Código Fiscal de la Ciudad de México.

En caso de vencimiento del Aviso o de violación a lo dispuesto por esta Ley, el titular estará obligado a retirar los enseres o instalaciones por su propia cuenta. De lo contrario, la Alcaldía ordenará el retiro, corriendo a cargo del titular los gastos de ejecución de los trabajos en términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Los Avisos a que se refiere este artículo, que se encuentren vigentes en el momento en que el titular realice el traspaso del establecimiento mercantil, se entenderán transferidos al nuevo titular hasta que termine su vigencia. En este caso, se entenderá que el nuevo titular del establecimiento mercantil es también el titular de dicho Aviso.”(Sic)

**Énfasis añadido*

Por último se le hace de su conocimiento, que esta información es de carácter público y puede ser encontrada en los siguiente enlace electrónico oficial:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ESTABLECIMIENTOS_MERCANTILES_PARA_LA_CDMX_5.3.pdf

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 04 de agosto de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**; lo que explicó en los siguientes términos:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

"La respuesta otorgada por el sujeto obligado no atiende a mi petición que consiste, en particular para los incisos 2 y 3 en que solicito el o los procedimiento PARA PROHIBIR y REVOCAR, respectivamente, el permiso de "Ciudad al Aire Libre" o, como me ha quedado claro, el "Aviso para la colocación...", debido a la gran afluencia peatonal dentro de los espacios públicos de la citada colonia.. Si bien me proporcionaron "los requisitos, prohibiciones, zonas permitidas así como el procedimiento que debe llevar a cabo la Alcaldía correspondiente para el retiro de los enseres en caso que contravengan con la Ley", he solicitado, como indico en el párrafo anterior, EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR para que ese trámite de colocación de enseres en la vía pública se PROHIBA o REVOQUE por el simple hecho de que las calles, banquetas y áreas públicas son insuficientes por las mismas características especiales que guardan éstas: es el paso de decenas de miles de personas del metro Copilco a Ciudad Universitaria de la UNAM. No amplí ni modifiqué mi petición original. Sólo requiero respuesta puntual a los incisos 2 y 3 originalmente planteados; ni los lineamientos a cumplir, prohibiciones y zonas permitidas para obtener el "permiso" sino el cómo PROHIBIR se otorguen o refrenden por las razones expuestas." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **07 de agosto de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha notificación fue del conocimiento de las partes el **08 de agosto de 2025**.
- B.** El **20 de agosto de 2025**, la Secretaría a través de la Directora de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica, remitió el oficio SEDECO/DGDE/DEANDESI/DDEyPE/656/2025, de fecha 13 de agosto, mediante el cual en la etapa de manifestaciones y alegatos informó lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

A fin de dar contestación al presente recurso, le comento que con la finalidad de garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, **tal y como manifiesta el solicitante cuando indica “Si bien me proporcionaron los requisitos, prohibiciones, zonas permitidas así como el procedimiento que debe llevar a cabo la Alcaldía correspondiente para el retiro de los enseres en caso que contravengan con la Ley” (Sic)**, este sujeto obligado, reafirma que la información proporcionada cumple con lo requerido en la solicitud de información **090162324000686** y se otorgó el procedimiento para la revocación conforme a la normativa, basado en lo siguiente:

La Secretaría de Desarrollo Económico (SEDECO) está facultada conforme al artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como los artículos 144 Bis y 145 del Reglamento Interior, para administrar el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM), y proporcionar información sobre la apertura y operación de establecimientos mercantiles, incluyendo el listado y vigencia de los avisos para la colocación de enseres en la vía pública. En este sentido, la información proporcionada sobre el numeral 1 atiende plenamente el límite de competencia.

La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México en sus artículos 15, 15 bis y 17; **establece los requisitos, prohibiciones y procedimientos que deben seguir las autoridades para ordenar el retiro inmediato de los enseres que contravengan la ley, incluyendo la facultad de la Alcaldía para llevar a cabo visitas de verificación y ordenar el retiro, así como la intervención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuando se ponga en riesgo la movilidad o seguridad. Este es el procedimiento aplicable, respaldado en la norma, para atender casos de riesgo o incumplimiento.**

La Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, no contempla un procedimiento para "prohibir" el trámite ni para invalidar en general un permiso basado exclusivamente en el argumento de afluencia peatonal o insuficiencia de espacio público, sino que prevé las condiciones y limitaciones para la autorización y control mediante avisos y verificaciones individuales. La regulación busca un balance entre el derecho al comercio y el derecho al libre tránsito, estableciendo así limitaciones específicas y mecanismos para actuar en casos de riesgo o incumplimiento. Asimismo, la primera respuesta aclaró, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **mientras que, la información relativa a los procedimientos en los numerales 2 y 3 no es de carácter confidencial ni contiene datos personales, por lo que se proveyó la información pública disponible según la normativa vigente.**

Por lo que esta Unidad Administrativa, reitera que la primera contestación proporcionada cumple cabalmente con lo solicitado, otorgando el procedimiento para revocar el permiso o aviso para la colocación de enseres en la vía pública conforme a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

En particular, se detalló que los artículos 15, 15 bis y 17 de dicha Ley, establecen claramente los requisitos, prohibiciones y el procedimiento que debe seguir la Alcaldía correspondiente para llevar a cabo la visita de verificación administrativa. La facultad de ordenar el retiro inmediato de los enseres que contravengan la Ley es exclusiva de la Alcaldía, misma que realiza dichas visitas de verificación y, en caso de detectar irregularidades, puede ordenar el retiro a cargo del titular del establecimiento mercantil. Por lo que, de conformidad con las facultades de este sujeto obligado, **no está considerada la de ordenar y realizar visitas de verificación administrativas en cualquiera que sea la materia.**

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

Se informa que las Alcaldías de la Ciudad de México, son las que de conformidad con sus atribuciones, están en posibilidad de emitir un pronunciamiento con respecto al requerimiento en estudio, toda vez que la fracción VIII del artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, establecen que:

(...) "Vigilarán y verificarán administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, etc..." (Sic)

Asimismo, el artículo 1, 2 y 14 Apartados A y B de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, de los cuales se desprenden atribuciones conjuntas del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México, como parte de las acciones de verificación administrativa realizadas en el ámbito de la competencia de las propias Alcaldías. En ese sentido, son las Alcaldías las que de conformidad con sus atribuciones, están en posibilidad de emitir una respuesta al cuestionamiento del peticionario:

"(...) Artículo 14.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Alcaldías tienen las siguientes competencias:
A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

- a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;*
- b) Mobiliario Urbano;*
- c) Desarrollo Urbano;*
- d) Turismo;*
- e) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;*
- f) Las demás que establezcan las disposiciones legales que regulen el funcionamiento de las Dependencias del Gobierno de la Ciudad de México.*

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan.

Cuando se trate de actos emitidos por el Gobierno de la Ciudad de México, también podrá solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que constitucionalmente sean de competencia exclusiva de las Alcaldías. No obstante ello, cuando ocurra un desastre natural que ponga en riesgo la vida y seguridad de los habitantes, la persona titular de la Jefatura de Gobierno podrá, en coordinación con las Alcaldías, ordenar visitas en cualquiera de las materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Alcaldías tendrán de manera exclusiva las atribuciones constitucionales siguientes:

I. Ordenar, al personal especializado en funciones de verificación del Instituto, adscritos a las Alcaldías, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

- a) Anuncios;*
- b) Cementerios y Servicios Funerarios, y*
- c) Construcciones y Edificaciones;*
- d) Desarrollo Urbano;*
- e) Espectáculos Públicos;*
- f) Establecimientos Mercantiles;***
- g) Estacionamientos Públicos;*
- h) Mercados y abasto;*
- i) Protección Civil;*

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

j) Protección de no fumadores;

k) Protección Ecológica;

l) Servicios de alojamiento, y

m) Uso de suelo;

n) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados.

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior, y

III. Ordenar, a las personas verificadoras del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

También podrán solicitar la custodia del folio real del predio de manera fundada y motivada, al Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, cuando se trate de un procedimiento administrativo de verificación relacionado con desarrollo urbano, construcciones, inmuebles u ordenamiento territorial, para evitar la inscripción de actos que impidan la ejecución de la resolución del fondo del asunto.

La delimitación de la competencia de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano, se realizará de conformidad con los actos administrativos que emitan las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, en el ejercicio de su competencia y obligatoriamente coordinada con las Alcaldías. En los demás casos, será competencia exclusiva de las Alcaldías, la realización, substanciación y calificación de dicha visita. (...)” (Sic)

Énfasis añadido

Por lo que, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública se solicita a la Unidad de Transparencia de este Ente obligado, dirija la solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a la de la Alcaldía Coyoacán, para que en razón de sus atribuciones puedan otorgar al recurrente el procedimiento para ordenar una verificación administrativa y así revocar un Aviso de Colocación de Enseres en la Vía Pública, lo anterior con fundamento

en el párrafo tercero del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

“Artículo 42. La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento: [...] Si se remite una solicitud a un Ente Obligado que a su vez no sea competente, éste deberá orientar al solicitante para que acuda al o a los Entes que pudieran ser competentes para dar respuesta a la solicitud.” (sic).

Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; Carolina 132, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez. C.P. 03720, Ciudad de México; **Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán;** Allende #36, Col. Villa Coyoacán, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04000, Ciudad de México.

Este mecanismo es el procedimiento legalmente vigente para la revocación del permiso o aviso al que hace referencia el solicitante. Por lo tanto, la respuesta proporcionada no sólo atendió la petición, sino que además fundamentó y precisó el procedimiento legal y la autoridad facultada para su ejecución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 101, fracción IV, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se solicita respetuosamente se declare el sobreseimiento del presente recurso de revisión, toda vez que esta autoridad ha cumplido plenamente con la obligación de proporcionar la información pública solicitada, habiendo otorgado el procedimiento legal vigente para la revocación del aviso para la colocación de enseres en vía pública, conforme a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, así como la autoridad facultada para su ejecución, por lo tanto, queda sin materia el recurso de revisión.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

14

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

Asimismo, adjuntó copia simple de la captura de pantalla de la remisión de la solicitud de información a la Alcaldía Coyoacán y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.

Asunto: REMISIÓN DE LA SOLICITUD INFORMACIÓN PÚBLICA 090162325000686

De: Unidad de Transparencia <ut@sedeco.cdmx.gob.mx>

Fecha: 19/08/2025, 02:25 p. m.

Para: stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA ALCALDÍA COYOACÁN
P R E S E N T E

Por este conducto, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, le remito la solicitud de información pública **090162324000686**, toda vez que el solicitante requiere información de la cual esa Alcaldía, resulta competente dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública antes citado**, con los datos del solicitante.

Asimismo, le solicito de la manera más atenta, nos remita el nuevo número de folio generado ante esa dependencia con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

No omito mencionar que dicha solicitud de información, se encuentra relacionada con el **Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.2598/2025**, que interpuso el solicitante en contra de esta Secretaría de Desarrollo Económico.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente
Lic. Erika Navarro Chiapa
Sudirectora de la Unidad de Transparencia
de la Secretaría de Desarrollo Económico

Adjuntos:

Recurso de Revisión 2298-2025.pdf	4.6 MB
SIP 090162325000686.pdf	1.9 MB

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

Asunto: REMISIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA 090162325000686

De: Unidad de Transparencia <ut@sedeco.cdmx.gob.mx>

Fecha: 19/08/2025, 02:22 p. m.

Para: UT INVEADF <oip.inveadf@cdmx.gob.mx>

LIC. ELSA LUZ MARÍA DÍAZ CEJA

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CDMX

P R E S E N T E

Por este conducto, y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como, el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, le remito la solicitud de información pública **090162324000686**, toda vez que el solicitante requiere información de la cual ese Instituto, resulta competente dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades.

Por lo cual, me permito adjuntar el **acuse de recibo de la solicitud de acceso a la información pública antes citado**, con los datos del solicitante.

Asimismo, le solicito de la manera más atenta, nos remita el nuevo número de folio generado ante esa dependencia con la finalidad de que el particular le dé seguimiento ante ese Sujeto Obligado.

No omito mencionar que dicha solicitud de información, se encuentra relacionada con el **Recurso de Revisión INFOCDMX.RR.IP.2298/2025**, que interpuso el solicitante en contra de esta Secretaría de Desarrollo Económico.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Erika Navarro Chiapa

Sudirectora de la Unidad de Transparencia

de la Secretaría de Desarrollo Económico

— Adjuntos: —

Recurso de Revisión 2298-2025.pdf

4.6 MB

SIP 090162325000686.pdf

1.9 MB

- C. El **01 de septiembre de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en remitir:

- 1.- Lista completa y actualizada de los establecimientos mercantiles inscritos en el programa “ciudad al aire libre” o similares que les permita la ocupación del espacio público con enseres dentro de la Col. Copilco Universidad, indicando para cada uno la vigencia de este.
- 2.- Conocer el o los procedimientos que han de seguirse para solicitar que en dicho polígono se impida por ley prohibir la colocación de enseres en el espacio público toda vez que el un área de altísimo flujo peatonal y los propios espacios públicos son insuficientes para el pleno goce del derecho al libre y seguro tránsito.
- 3.- Conocer el o los procedimientos para solicitar la revocación del permiso de “ciudad al aire libre” que algún establecimiento mercantil pudiera gozar toda vez que su ubicación

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

y extensión representa un evidente riesgo en términos de protección civil y que claramente obstruye el altísimo paso peatonal.

En **respuesta**, por medio de la Directora de Desarrollo Empresarial y Promoción Económica, remitió el listado de los establecimientos mercantiles inscritos en el programa “Ciudad al aire libre” e informó que con respecto a los procedimientos para evitar que se instalen enseres y se revoquen los permisos, el ente público para atender dichos requerimientos es la Alcaldía Coyoacán.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo porque la información proporcionada está incompleta**.

El actor público, en respuesta complementaria, fundamentó y motivó que las instituciones públicas para atender lo referente a los procedimientos para evitar que se instalen enseres y se revoquen los permisos, son la Alcaldía Coyoacán y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, por lo que remitió la solicitud de información a éstas para su atención.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de la Plataforma, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

20

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Desarrollo Económico

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2298/2025

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/AAMC